



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Claudia Pilar Trejo Cifuentes
Demandado:	Pedro Alexander Lancheros Reyes
Radicación:	2021-00712
Asunto:	Subsanación de demanda
Decisión:	Libra mandamiento de pago

Por haber sido subsanada la demanda en debida forma, se dispone:

**PRIMERO.** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del adolescente RAFAEL RICARDO LANCHEROS TREJO, representado por su progenitora CLAUDIA PILAR TREJO CIFUENTES, quien actúa a través de apoderado en contra de PEDRO ALEXANDER LANCHEROS REYES, por el incumplimiento en el pago de las cuotas alimentarias establecidas en conciliación suscrita el 16 de marzo de 2017 ante la Comisaría 6° de Familia de Bogotá, por las siguientes sumas:

ASUNTO	SALDO PENDIENTE
Cuotas de alimentos 2019	\$3.367.620,00
Cuotas de alimentos 2020	\$3.569.676,00
Cuotas de alimentos 2021	\$2.155.188,00
Vestuario 2019	\$841.905,00
Vestuario 2020	\$892.419,00
Vestuario 2021	\$ 615.768,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$11.442.576,00</b>

**SEGUNDO.** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total, como indemnización de perjuicios por mora (artículo 1617 del Código Civil).

**TERCERO.** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las obligaciones alimentarias que se sigan causando, de ser el caso (inciso 2°, artículo 431, Código General del Proceso).

**CUARTO.** ORDENAR el pago de las anteriores sumas de dinero por parte del ejecutado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído (artículo 431, Código General del Proceso).

**QUINTO.** CONCEDER al demandado el término de diez (10) días para que proponga excepciones de fondo, en caso de no efectuar el pago de las sumas de dinero referidas (numeral 1°, artículo 442 Ibídem).

**SEXTO.** NOTIFICAR al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá aportar la certificación o constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada).



**SÉPTIMO.** RECONOCER personería para actuar al abogado MARCO TULIO ROJAS CHAVARRO como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

KB

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art. 295 C.G.P.)**  
La providencia anterior se notifica en el ESTADO  
N° 070 hoy, 14 de septiembre de 2021  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
**LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA**